



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, 22 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo ser una herramienta jurídica más que abone a la erradicación de la violencia ejercida hacia las mujeres, eliminando la posibilidad de que personas que hayan sido condenadas por

violencia sexual o familiar, o se encuentren en el registro de personas deudoras alimentarias morosas, puedan contender a cargos de elección popular.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Esta iniciativa tiene como objetivo en primera instancia, ser una herramienta jurídica más que abone a la erradicación de la violencia ejercida hacia las mujeres, eliminando la posibilidad de que, personas que hayan ejercido violencia, sexual, familiar o sean deudoras alimentarias morosas puedan contender a cargos de elección popular.

Lo anterior, se lograría, al integrar como requisitos de elegibilidad para contender a los cargos de elección popular, de diputaciones, Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías, el no estar condenada, condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México, no estar condenada, condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México y no estar registrado como deudor alimentario moroso.

Se advierte que la presente iniciativa encuentra su origen en la demanda legítima de mujeres organizadas que buscan impedir el acceso al poder y a espacios de toma de decisión a hombres agresores, acosadores sexuales e irresponsables con su paternidad, en particular con sus obligaciones alimentarias, comenzando por los cargos de elección popular, que, al ser representativos, no deberían estar encabezados por personas que no representan los valores, ni las conductas que una sociedad más igualitaria y equitativa debería promover, porque lo personal es político.

Es necesario enfatizar que esta iniciativa retoma el trabajo de las mujeres pertenecientes a Las Constituyentes MX, Feministas Martha Gómez Moreno y María Guadalupe Hernández Zarate que rescatan el reclamo de mujeres a nivel nacional por tomar en las manos de las propias mujeres, iniciativas que abonen en la erradicación de la violencia en razón de género y, con gran responsabilidad y compromiso, desde este Congreso de la Ciudad de México, la que suscribe, se suma a este reclamo para impulsar esta iniciativa proveniente de la lucha de las mujeres.

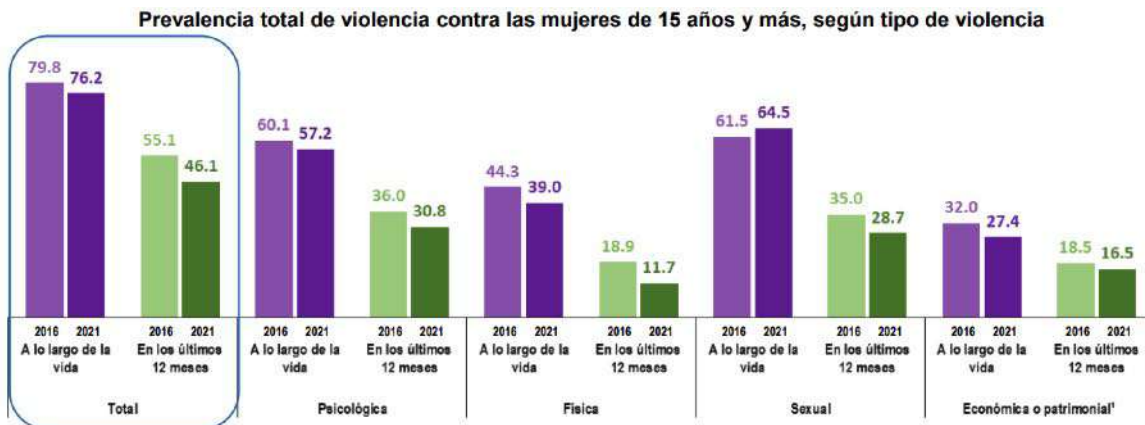
Reconozco especialmente la destacada participación de la doctora Patricia Olamendi Torres en la elaboración de esta iniciativa.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

De acuerdo con la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), la violencia contra las mujeres es “cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

En la Ciudad de México en enero de 2008 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en la cual, se establecen los tipos de violencia contra las mujeres siendo estos: familiar, física, patrimonial, económica, sexual, obstétrica, psicoemocional, feminicida, simbólica, vicaria y contra los derechos reproductivos. Así mismo se incorporan las modalidades de la violencia contra las mujeres que son: familiar, en el noviazgo, laboral, escolar, docente, en la comunidad, institucional, mediática, política en razón de género y digital.

La Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones del Hogar (ENDIREH) 2021 estima que, en la Ciudad de México, 76.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de la vida y 46.1% en los últimos 12 meses. En el cuadro 1 se puede observar que la violencia más frecuente es la sexual, seguida de la psicológica, física y económica o patrimonial.

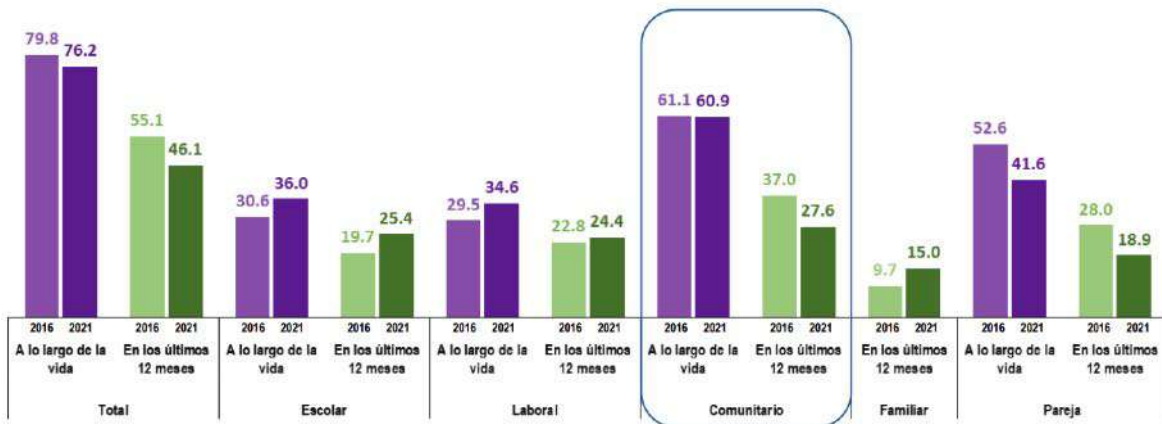


Cuadro 1. Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más, según tipo de violencia. 1 La violencia económica o patrimonial a lo largo de la

vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

El ámbito en el que se presenta más violencia contra las mujeres a lo largo de su vida es el comunitario seguido por el de la pareja, el escolar y el laboral (cuadro 2).

Prevalencia en mujeres de 15 años y más, según ámbito de ocurrencia



Cuadro 2. Prevalencia en mujeres de 15 años y más, según ámbito de ocurrencia.

En México se cometen alrededor de 10 feminicidios diarios, esto nos habla de la fuerte problemática que aún tenemos en esta materia y aunque tenemos un descenso del 24% de los feminicidios en la CDMX, la escalada de violencia no cesa.

En la actualidad, hemos sido testigos de dos casos en particular que han llamado la atención del público a nivel nacional de violencia contra las mujeres por parte de funcionarios y ex funcionarios públicos:

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx

- Un caso muy sonado es el del ex diputado priista, de Oaxaca, Juan Vera Carrizal el cuál, es principal sospechoso de ser el actor intelectual del ataque con ácido a la saxofonista María Elena Ríos.
- El ex diputado federal priista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre encabezó una red de prostitución de mujeres dentro del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México y fue imputado y declarado culpable por el delito de trata de personas y asociación delictuosa.

Estos casos, sin duda, son muestra del daño que puede causarse a las mujeres, cuanto más si se trata de funcionarios e incluso ex funcionarios públicos, pues, los encargos de toma de decisiones o de poder son utilizados como escudo protector, para generar redes de complicidad, encubrimiento e impunidad, y no para realmente servir.

Si damos un vistazo al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, veremos que, desde que comenzó a funcionar este registro, hay un total de 278 personas sancionadas, de las cuales 224 son hombres, dándose múltiples tipos de violencia, como simbólica, verbal, psicológica, sexual, económica y digital principalmente.

En este sentido, es necesario reflexionar, cuántas mujeres se han quedado calladas, o aun cuando denuncian a sus agresores, no reciben justicia, porque estos últimos ejercen el poder que ostentan encomendado en un mandato democrático para protegerse a sí mismos.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de estos lineamientos y la necesidad de plasmarlos en la ley como un requisito de elegibilidad obligatorio, el pasado 23 de marzo de 2022, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en conferencia de prensa se reunieron diversas colectivas feministas entre ellas las Constituyentes MX, Feministas y legisladoras de diversos partidos políticos para presentar la iniciativa 3 de 3 contra la violencia de género, como una iniciativa ciudadana una vez que se cumpla con el requisito del 0.13% del listado nominal, misma que inició con la firma de las presentes a dicha conferencia de prensa.

La presente iniciativa, ya ha sido arropada en diversos estados de la república como Yucatán, Nuevo León, Hidalgo, más recientemente en Oaxaca y ha encontrado eco en otros tantos como Querétaro y Baja California Norte para ser discutida y aprobada, abonando así a desincentivar la violencia y a su vez, a contar con mejores funcionarios públicos.

Asimismo, en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer de 2023, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se presentó una iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, que, como se menciona líneas atrás, se corresponde con la propuesta realizada por la doctora Patricia Olamenti Torres e Yndira Sandoval, con alentadoras posibilidades de ser dictaminada próximamente, de acuerdo con las legisladoras que la suscribieron e integrantes de la comisión dictaminadora.

Sin duda, una propuesta como esta, que busca erradicar décadas de desigualdad en el entorno político de nuestro país, que antes de las luchas de las mujeres estaba dominado por hombres e, incluso ahora, con avances en la paridad existen aún muchos espacios por despatriarcalizar, se enfrenta a diversos obstáculos, sin embargo, en la Ciudad de México gracias a las mujeres promotoras de esta iniciativa, han logrado que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunciará a favor de este cambio de paradigma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que, los requisitos que esta iniciativa busca agregar para acceder a cargos de elección popular, no violentan ni el principio de reinserción social, ni los derechos político electorales de la ciudadanía que aspira a contender por algún encargo de elección popular. Por el contrario, en palabras de la ministra ponente, Margarita Ríos Farjat, estos requisitos buscan mejorar la ética del servicio público, contar con perfiles más idóneos de servidores públicos, siendo estos requisitos, una medida idónea, necesaria y proporcional, para lograrlo, pues los cargos públicos deben representar modelos a seguir en la sociedad, por la atención y publicidad que reciben, pero principalmente por las responsabilidades y atribuciones que en ellos se depositan.

De esta manera, los días 4 de octubre de 2022, 16 y 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 50/2022, 98/2022 y 126/2021 y 137/2021 esclareció para quienes tenían alguna duda, que, ninguna persona agresora, agresora sexual o ausente con sus responsabilidades alimentarias, no es una persona idónea para acceder al servicio público, en el que se manejan recursos, se toman decisiones que impactan a la colectividad, porque lo reiteramos, lo personal es político.

Desde esta Tribuna, les decimos a todas las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, que no están solas, que seguiremos trabajando para fortalecer el marco legal, a las instituciones, para que, desde el momento de la denuncia ante las autoridades competentes por delitos de violencia de género, las víctimas reciban la atención y la justicia que merecen.

Asimismo, es necesario mencionar desde ahora que, si bien la presente iniciativa se enfoca en los cargos de elección popular, la que suscribe comparte la propuesta de las mujeres promotoras de esta iniciativa respecto a que, los encargos públicos de primer nivel, deben también ajustarse a estos requisitos de elegibilidad, pues, las decisiones y las instituciones públicas no solo las toman y se componen por cargos de elección popular.

Por último, la que suscribe no quiere dejar de mencionar que, es necesario someter a discusión y votación la presente iniciativa, en estricto apego a la normatividad electoral y al proceso de reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México, para que la misma tenga la oportunidad de ser aplicada en el proceso electoral de 2024.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

SÉPTIMO.- *LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER con entrada en vigor de fecha 3 de septiembre de 1981 en México, en su artículo 2, inciso a) conviene que:*

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

OCTAVO.- *Por su parte, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", en su artículo 1 conviene que:*

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La misma Convención, en su artículo 2 inciso c) establece que:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

El mismo ordenamiento, en su artículo 7 apartado a, establece:

Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad</p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere: a) a h) ...</p> <p>i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y</p>	<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad</p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere: a) a h) ...</p> <p>i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p>



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>k) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>m) No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p>
<p>Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. ...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y</p> <p>k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. ...</p> <p>B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno</p> <p>Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p> <p>k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;</p> <p>l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la</p>

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.</p> <p>m) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>n) No estar registrada o registrado persona deudora alimentaria morosa.</p>
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. ...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y</p> <p>V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley-</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. ...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;</p> <p>V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p> <p>VI. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal</p>

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>3. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral, y</p> <p>VIII. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>3. ...</p> <p>C. ...</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>V. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.</p>



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



<p align="center">CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente; y</p> <p>XII. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.</p>	<p>VI. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;</p> <p>XII. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>XIV. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>XV. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. ... a X. ...</p>	<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. ... a X. ...</p>



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



<p align="center">CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>XI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>XI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>XIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>XIV. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p>
<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;</p> <p>VIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y</p> <p>IX. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
...	...

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se modifican los incisos i) y j) y se adicionan los incisos k), l) y m) del artículo 29 apartado C, se modifican los incisos j) y k) y se adicionan los incisos l), m) y n) del artículo 32 apartado B, se adicionan los incisos h), i) y j) del artículo 44 numeral 5 y se modifica la fracción IV y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII del artículo 53 apartado B numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. ...

B. ...

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

a) a h) ...

i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;

j) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

k) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;

l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y

m) No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A. ...

B. De los requisitos para ser titular de la Jefatura de Gobierno

Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

a) a i) ...

j) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;

k) No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al

menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

l) No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;

m) No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y

n) No estar registrada o registrado persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 53

Alcaldías

A. ...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. ...

2. *Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:*

I... a III. ...

IV. No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;

V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;

VI. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;

VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y

VIII. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 18, se reforman las fracciones XI y XII, se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 19, se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 20 y se reforma la fracción VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:

I. a III. ...

IV. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.

V. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral.

VI. *No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.*

Artículo 19. Para acceder a la Jefatura de Gobierno se requiere:

I. ... a X. ...

XI. No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral Local correspondiente;

XII. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;

XIV. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y

XV. *No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.*

Para los supuestos en que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el desempeño de su cargo tuviera faltas temporales y/o absolutas, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local.

Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. ... a X. ...

XI. *No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*

XII. *No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;*

XIII. *No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y*

XIV. *No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.*

Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

I. ... a V. ...

VI. No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral;

VIII. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar establecido en la legislación penal aplicable en la Ciudad de México durante los tres años previos al inicio del proceso electoral; y

IX. No estar registrada o registrado como persona deudora alimentaria morosa.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 22 días del mes de marzo de 2023.